



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 879 /2019

N° 196631

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “FABRICA DE MIEL DE CAÑA”, DEL PROYECTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUIS ENRIQUE RESQUIN FLEYTAS, CON REGISTRO CTCA N° I-1018, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS Y SERVICIOS BUSINESS S.A. REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUAN PLANAS GOMEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1016 Y PADRON N° 1016, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA GUARANI, DISTRITO DE GRAL. EUGENIO GARAY, DEPARTAMENTO GUAIRA.”**

Página 1 de 3

Asunción, 24 de Mayo de 2019.

**VISTO:** El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SGDME N° 18290/2018 de fecha 05/12/2018, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Ag. Msc. Luis Enrique Resquin Fleytas con Reg. CTCA N° I-1018, referente al Proyecto, “FABRICA DE MIEL DE CAÑA”, cuyo Proponente es la Firma EMPRENDIMIENTOS Y SERVICIOS BUSINESS S.A. y su Representante es el Señor Juan Planas Gómez, desarrollado en la propiedad identificada como Finca N° 1016 y Padrón N° 1016, ubicado en el lugar denominado Colonia Guaraní, distrito de Gral. Eugenio Garay, Departamento de Guairá.-----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por Ing. Verónica Fernández., quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico VF N°002/2019, de fecha 08/05/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. -----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.-----

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental/EDE, aprobado por Declaración DGCCARN N° 1398/2016, de fecha 6 de diciembre del 2016.-----

Que, la materia prima es caña de azúcar, la cual no es cultivada por la Empresa, en cambio, es comprada a los agricultores de la zona, la misma se revisa al llegar del campo, para determinar las características de calidad en el laboratorio-----

Que, el Proyecto establece que el manejo y gestión de residuos son industriales: cenizas, bagacillos, restos de vegetales no procesados. Estos en Gral., son almacenadas transitoriamente en contenedores o áreas específicas para evitar su dispersión o dispuestas en campos de cultivo como abono o en alimentación para ganado. También se generan: pieza de recambio de equipos-electromecánico que son entregados a empresas especializadas o vendidas como hierros en desuso y agua de lavado de máquinas y local, dispuesta en un sistema de desagüe. Por lo que respecta a los domésticos: aguas residuales, su disposición final se realiza por tratamiento de aguas negras en sistemas de cámara séptica y pozo ciego. Y los residuos sólidos son dispuesto temporalmente en contenedores, clasificados en orgánicos e inorgánicos para su posterior disposición final en sitios habilitados para el efecto. -----

Que, el Proyecto establece que cuenta con sistemas de prevención y combate a incendios. Así también establece que los empleados de la Empresa cuentan con los quipos de protección individual (EPI) y con carteles de seguridad industrial instalados en lugares adecuados -----

Que, el Proyecto se desarrolla en un inmueble que cuenta con una superficie total de 5 has 0275 m2.-----

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Informe de Monitoreo Prov. DFAI N° 1062/19, de fecha 10 de abril de 2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión.-----

Que, la actividad se encuentra en FASE OPERATIVA.-----

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple mayormente con las medidas propuestas.-----

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----





**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “FABRICA DE MIEL DE CAÑA”, DEL PROYECTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUIS ENRIQUE RESQUIN FLEYTAS, CON REGISTRO CTCA N° I-1018, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS Y SERVICIOS BUSINESS S.A. REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUAN PLANAS GOMEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1016 Y PADRON N° 1016, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA GUARANI, DISTRITO DE GRAL. EUGENIO GARAY, DEPARTAMENTO GUAIRA.”**

Página 2 de 3

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE:**

- Art. 1°** Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 cada 2 (DOS) año, debiendo presentar Planos Aprobados del establecimiento.
- Art. 5°** La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°** La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8°** El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.



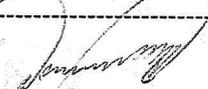
RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 879 /2019

N° 196633

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “FABRICA DE MIEL DE CAÑA”, DEL PROYECTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUIS ENRIQUE RESQUIN FLEYTAS, CON REGISTRO CTCA N° I-1018, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS Y SERVICIOS BUSINESS S.A. REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUAN PLANAS GOMEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1016 Y PADRON N° 1016, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA GUARANI, DISTRITO DE GRAL. EUGENIO GARAY, DEPARTAMENTO GUAIRA.”

Página 3 de 3

- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 196631 (Ciento Noventa y Seis Mil Seiscientos Treinta y Uno), Hoja de Seguridad N° 196632 (Ciento Noventa y Seis Mil Seiscientos Treinta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 196633 (Ciento Noventa y Seis Mil Seiscientos Treinta y Tres).-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

  
Bog. Diego Lezcano Galeano. Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A09508